



PROCESO			
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25	
		Versión No. 00	Página 1 de 3
		Fecha: 27	04 2018
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa El talento es el arma del futuro</p>	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

ASUNTO A DECIDIR



Procede este Despacho en su calidad de Autoridad Competente, a estudiar la viabilidad legal de **“Prorrogar la Suspensión de Términos”** ordenada dentro de las investigaciones administrativas y disciplinarias castrenses, la cual fuere dispuesta mediante providencia que antecede de fecha 19 de marzo de 2020, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 100° de la Ley 1476 de 2011¹** y artículo 162 de la Ley 1862 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

Es claro para el Despacho e igualmente es de público conocimiento, el **“Estado de Emergencia Sanitaria”** declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No 385 del pasado 12 de marzo, en razón a la pandemia mundial denominada **“Coronavirus COVID-19”**; así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, algunas de ellas ya referidas en providencia de fecha 19 de marzo del corriente año proferida igualmente por este Despacho, a través de la cual se dispuso la **“Suspensión de Términos Procesales”** en las actuaciones administrativas y disciplinarias castrenses competencia de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de la providencia en cita hasta el día **31 de marzo de 2020**.

Así las cosas y como fuere advertido en la precitada decisión, el término antes enunciado podría finalizar antes de la fecha aquí señalada o prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la

¹ **Artículo 100° Ley 1476/2011. Suspensión de Términos.** Los términos previstos en la presente ley se suspenderán en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por el trámite de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos, se ordenará por el competente mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso algún (...)



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO	Código: GTH-FO-25			
		AUTOS VARIOS		Versión No. 00	Página 2 de 3
		Fecha:	27	04	2018
					 <p>Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas</p>

Autoridad Competente, lo cual dependería de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten.

Consecuente con lo expuesto, ha de observarse la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, cuyo artículo 1° declara el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este decreto”*; así como también del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud a la emergencia sanitaria generadas por la pandemia de COVID-19”*, en virtud del mismo, el señor Presidente de la República Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ, dispuso igualmente mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, medida de *“Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia”*, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Así mismo, a través de Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo 2020 en su artículo No. 6 dispuso: *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”*

En ese sentido, atendiendo a que los términos de suspensión ordenados por este Despacho culminarían el día 31 de marzo de 2020, **ha de ordenarse la prórroga de tal disposición a partir del día 01 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril del mismo año**, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten. En todo caso, igualmente la reanudación de términos se dispondrá por el suscrito funcionario competente

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTOS VARIOS	Código: GTH-FO-25		
		Versión No. 00	Página 3 de 3	
		Fecha:	27	04
		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>		

mediante auto que se publicará en sitio Web de la entidad a efectos de garantizar el cumplimiento del **principio de publicidad**.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en pleno uso y goce de las facultades legales que en materia administrativa y disciplinaria.

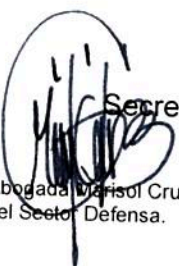
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR “PRÓRROGAR” La medida provisional de **“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES”** dispuesta mediante providencia que antecede, en todas y cada una de las investigaciones administrativas y disciplinarias competencia de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de abril y hasta el día **trece (13) de abril del 2020**, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de **PUBLICACIÓN** del contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares

TERCERO: Contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Elaboró: Abogada Marisol Cruz
Asesora del Sector Defensa.



Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares,

